



Bruselas, 25 de junio de 2021
(OR. en)

9995/21

**Expediente interinstitucional:
2021/0097(CNS)**

**FISC 103
ECOFIN 613
COVID-19 282**

NOTA PUNTO «I/A»

De: Secretaría General del Consejo

A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

N.º doc. Ción.: 7749/21 - COM (2021) 181 final

Asunto: Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las exenciones relativas a las importaciones y a determinados suministros, por lo que se refiere a las medidas de la Unión de interés público

- Adopción

I. INTRODUCCIÓN

1. El 12 de abril de 2021, la Comisión presentó una propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta a las exenciones relativas a las importaciones y a determinados suministros, por lo que se refiere a las medidas de la Unión de interés público (la denominada propuesta de «compra y donación»)¹.
2. La propuesta tiene por objeto apoyar las medidas adoptadas a escala de la Unión en aras del interés público, en particular cuando la Unión actúa en ejecución de un mandato para adquirir bienes y servicios con el fin de distribuirlos gratuitamente a los Estados miembros en función de sus necesidades de emergencia.
3. La propuesta prevé un efecto retroactivo a partir del 1 de enero de 2021 para cubrir las medidas que ya están en curso, destinadas a hacer frente a los efectos de la pandemia de COVID-19.

¹ 7749/21.

4. El Comité Económico y Social Europeo emitió su dictamen sobre la propuesta durante su pleno del 27 de abril de 2021². El Parlamento Europeo hizo lo propio el 18 de mayo de 2021³.

II. DEBATES EN EL CONSEJO

5. La propuesta se debatió en dos reuniones informales del Grupo «Cuestiones Fiscales», los días 14 de abril y 20 de mayo de 2021.
6. Se distribuyó para su aprobación, mediante procedimiento tácito informal, una propuesta transaccional de la Presidencia portuguesa, en la que se intentaba abordar las dudas y sugerencias expresadas por los Estados miembros.
7. Diez Estados miembros interrumpieron el procedimiento tácito informal: tres por reservas de estudio parlamentario pendientes y seis por cuestiones sustanciales relacionadas con el contenido de la propuesta, a saber, su ámbito de aplicación, la falta de evaluación de impacto, el plazo de transposición y la introducción de un certificado electrónico de exención. Una delegación planteó la cuestión de que el IVA afecta también al gasto público nacional y propuso que la Comisión se comprometiese a emprender las iniciativas adecuadas a este respecto.
8. El 1 de junio de 2021 tuvo lugar un debate sobre este expediente en la reunión informal del Grupo de Alto Nivel sobre Cuestiones Fiscales. Se mantuvieron las reservas expresadas en dicho grupo de alto nivel, y algunos Estados miembros consideraron necesario continuar el trabajo técnico sobre el expediente.

² ECO/554-EESC-2021-02040.

³ P9_TA(2021)0228.

9. Posteriormente el expediente se presentó al Comité de Representantes Permanentes, el 9 de junio de 2021, y al Consejo de Asuntos Económicos y Financieros, el 18 de junio de 2021, al objeto de celebrar un debate de orientación⁴. El debate demostró la voluntad de los Estados miembros de reducir el ámbito de aplicación de la propuesta a la crisis de la COVID-19 y de suprimir de la propuesta el certificado electrónico de exención, con miras a una pronta adopción del proyecto de Directiva.
10. Sobre la base del debate de orientación celebrado en el Consejo, la Presidencia portuguesa decidió iniciar un procedimiento tácito informal sobre un texto transaccional de la Presidencia, cuyo plazo expiraba el viernes 25 de junio de 2021 a mediodía. Dado que no se recibieron observaciones dentro de dicho plazo, el texto se considera aceptable para todas las delegaciones.

III. ACTUACIÓN FUTURA

11. En este contexto, se invita al Comité de Representantes Permanentes a que confirme el acuerdo sobre el texto en anexo a la presente nota con vistas a su adopción por el Consejo como punto «A», sin perjuicio de su formalización jurídico-lingüística.

⁴ 9427/21.

DIRECTIVA (UE) 2021/... DEL CONSEJO

de

por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las exenciones temporales relativas a las importaciones y a determinados suministros, en respuesta a la pandemia de COVID-19

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo⁵,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁶,

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

⁵ DO C de , p. .

⁶ DO C de , p. .

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con la Directiva 2006/112/CE del Consejo⁷, los Estados miembros eximirán del impuesto sobre el valor añadido (IVA) las importaciones de bienes y las entregas de bienes y las prestaciones de servicios a la Unión, la Comunidad Europea de la Energía Atómica, el Banco Central Europeo o el Banco Europeo de Inversiones, o los organismos creados por la Unión a los que se aplica el Protocolo (n.º 7) sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Protocolo»), dentro de los límites y conforme a las condiciones de dicho Protocolo y a los acuerdos para su aplicación o a los acuerdos de sede y en particular en la medida en que ello no conlleve distorsiones de competencia. Sin embargo, esta exención se limita estrictamente a las compras realizadas para uso oficial y no se hace extensiva a las situaciones en las que los bienes y servicios sean adquiridos por organismos de la Unión con el fin de afrontar la situación de emergencia provocada por la pandemia de COVID-19, en particular cuando deban ponerse gratuitamente a disposición de los Estados miembros o de terceros, como las autoridades o instituciones nacionales.
- (2) Por consiguiente, dado que sigue habiendo una necesidad urgente de adoptar medidas al objeto de crear la preparación necesaria para actuar ante la crisis sanitaria actual, es necesario garantizar una exención del IVA para la adquisición de bienes y servicios por parte de la Comisión o de un órgano u organismo creado con arreglo al Derecho de la Unión en el ejercicio de sus funciones a fin de afrontar la pandemia de COVID-19. De este modo se garantizaría que las medidas adoptadas en el marco de las diversas iniciativas de la Unión en este contexto no se vean obstaculizadas por importes del IVA que no puedan ser recuperados por las instituciones de la Unión o por la carga normativa de las obligaciones de registro a efectos del IVA.
- (3) La Directiva (UE) 2020/2020 del Consejo no es suficiente para alcanzar el objetivo de reforzar la lucha contra la pandemia de COVID-19, ya que solo permite a los Estados miembros aplicar durante un período limitado tipos reducidos a las entregas de productos sanitarios para diagnóstico *in vitro* de la COVID-19, así como a los servicios estrechamente vinculados a dichos productos, o eximir con derecho a deducción del IVA pagado en la fase anterior el suministro de vacunas contra la COVID-19 y de productos sanitarios para diagnóstico *in vitro*, así como los servicios estrechamente vinculados a dichas vacunas y productos⁸.
- (4) Procede, por tanto, modificar la Directiva 2006/112/CE en consecuencia.

⁷ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 11.12.2006, p. 1).

⁸ Directiva (UE) 2020/2020 del Consejo, de 7 de diciembre de 2020, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo relativo a medidas temporales en relación con el impuesto sobre el valor añadido aplicable a las vacunas contra la COVID-19 y los productos sanitarios para diagnóstico *in vitro* de esta enfermedad en respuesta a la pandemia de COVID-19 (DO L 419 de 11.12.2020, p. 1).

- (5) En vista de la pandemia de COVID-19 actual, las medidas que podrían acogerse a la nueva exención para afrontar sus efectos ya están en marcha, por ejemplo en el marco del Instrumento de Asistencia Urgente establecido por el Reglamento (UE) 2020/521 del Consejo⁹. Si se abonara el IVA por las operaciones relacionadas con tales medidas se perderían recursos valiosos, lo que revertiría en un menor suministro de bienes y servicios a los Estados miembros proporcional al importe del impuesto que habría de abonarse. A fin de hacer el mejor uso posible del presupuesto de la Unión para atajar las gravísimas consecuencias de la pandemia de COVID-19, las exenciones introducidas por la presente Directiva deben aplicarse, por lo tanto, con efecto retroactivo, a partir del 1 de enero de 2021. Esta aplicación retroactiva es indispensable para evitar que las medidas que se están adoptando para afrontar los efectos de la pandemia de COVID-19 queden sin efecto. Cualquier ajuste requerido en relación con las operaciones gravadas inicialmente podría realizarse recurriendo a mecanismos de corrección ya existentes, por ejemplo mediante una declaración posterior del IVA.
- (6) En vista de la urgencia de la situación ligada a la pandemia de COVID-19, la presente Directiva debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

La Directiva 2006/112/CE se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 143, apartado 1, se inserta la letra *f ter)* siguiente:

«*f ter)* las importaciones de bienes efectuadas por la Comisión o por un órgano u organismo establecidos con arreglo al Derecho de la Unión, cuando la Comisión o dicho órgano u organismo los importen en el ejercicio de las funciones que les confiere el Derecho de la Unión en respuesta a la pandemia de COVID-19, salvo en caso de que los bienes importados se utilicen, inmediatamente o en una fecha posterior, para entregas ulteriores a título oneroso por parte de la Comisión o de dicho órgano u organismo;»;

⁹ Reglamento (UE) 2020/521 del Consejo, de 14 de abril de 2020, por el que se activa la asistencia urgente en virtud del Reglamento (UE) 2016/369, cuyas disposiciones se modifican considerando el brote de COVID- 19 (DO L 117 de 15.4.2020, p. 3).

2) En el artículo 143 se añade el apartado siguiente:

«3. Cuando dejen de aplicarse las condiciones de exención establecidas en el apartado 1, letra f *ter*), la Comisión o el órgano u organismo de que se trate informarán de ello al Estado miembro en el que se haya aplicado la exención, y la importación de dichos bienes estará sujeta al IVA en las condiciones aplicables en ese momento.».

3) El artículo 151, apartado 1, se modifica como sigue:

a) en el primer párrafo, se inserta la letra siguiente:

«a *ter*) el suministro de bienes o la prestación de servicios a la Comisión o a un órgano u organismo establecidos con arreglo al Derecho de la Unión, cuando la Comisión o dicho órgano u organismo adquieran dichos bienes o servicios en el ejercicio de las tareas que les confiere el Derecho de la Unión en respuesta a la pandemia de COVID-19, excepto en caso de que los bienes y servicios adquiridos se utilicen, inmediatamente o en una fecha posterior, para entregas ulteriores a título oneroso por parte de la Comisión o de dicho órgano u organismo;»;

b) El párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«Hasta que se adopte una normativa fiscal uniforme, las exenciones establecidas en el párrafo primero distintas de las establecidas en la letra a *ter*) se aplicarán dentro de los límites fijados por el Estado miembro de recepción.»;

4) En el artículo 151 se añade el apartado siguiente:

«3. Cuando dejen de aplicarse las condiciones de exención establecidas en el apartado 1, párrafo primero, letra a *ter*), la Comisión o el órgano u organismo de que se trate que haya recibido la entrega exenta informarán de ello al Estado miembro en el que se haya aplicado la exención, y las entregas de dichos bienes o las prestaciones de dichos servicios estarán sujetas al IVA en las condiciones aplicables en ese momento.».

Artículo 2

Transposición

Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 31 de diciembre de 2021, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Aplicarán las medidas establecidas en el artículo 1 a partir del 1 de enero de 2021.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El artículo 1 será aplicable a partir del 1 de enero de 2021.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta